



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Elizabeth Ayala

Fecha: 26 SEP 23

Hora: 8:30 a.m.

Número de Radicado: 8176



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120083001
Fecha: 26-09-2023

Bogotá,

Doctora

Elizabeth Martinez Barrera

Secretaria Comisión Tercera de Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8-68 - Capitolio Nacional

Correo electrónico: wilder.escobar@camara.gov.co Comision.tercera@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a pregunta 8 de la proposición 4 del 5 de septiembre de 2023.
Radicado CRA 2023-321-008285-2 del 19 de septiembre de 2023

Estimada Doctora Martinez:

Teniendo en cuenta la consulta remitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la cual versa sobre temas relacionados con estrategias y proyectos de ley de los marcos regulatorios del sector agua y saneamiento potable, se procederá a dar respuesta de la siguiente manera:

8. Sírvase informar si el Ministerio está estructurando estrategias y/o proyectos de ley de los marcos regulatorios del sector que permita la modernización.

Frente a la estructuración de los marcos tarifarios, como primera medida se debe mencionar que las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se encuentran establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, siendo competencia de las Comisiones "...regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea de hecho posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán ciertas funciones y facultades especiales, entre las cuales se encuentra el establecimiento de fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos".

Igualmente, sobre las tarifas señala la facultad de determinar las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como determinar el régimen de regulación de libertad regulada o libertad vigilada para la su fijación de tarifas; así como establecer los criterios y metodologías aplicables para su determinación.

En este sentido, se debe mencionar que de conformidad con el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicas y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120083001**
Fecha: **26-09-2023**

Excepcionalmente podrán modificarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, correspondiente a la "Vigencia de las fórmulas de tarifas" y en atención a lo previsto en su norma reglamentaria, Decreto 1077 de 2015, concretamente lo establecido en el artículo 2.3.6.3.3.11. "Reglas especiales de difusión para la adopción de fórmulas tarifarias con una vigencia de cinco años", esta Comisión de Regulación publicó los documentos¹:

1. Bases para la revisión quinquenal de la formula tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de 5.000 suscriptores en el área urbana (grandes prestadores).²
2. Bases para la revisión quinquenal de la formula tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en el área urbana (grandes prestadores).³
3. Bases del marco tarifario para personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan (pequeños prestadores)⁴.

Los documentos mencionados anteriormente identificaron la intencionalidad de los Nuevos Marcos Tarifarios de acueducto y alcantarillado para grandes y pequeños prestadores, y se identifican los estudios necesarios para la construcción de estos.

Es importante mencionar que uno de los estudios que se viene adelantando para la implementación del nuevo marco tarifario para los grandes prestadores y que propenden por la modernización en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto para atender la estructura y condiciones del mercado, alcanzar los objetivos sociales previstos para el sector y resolver las fallas del mercado. Se destaca el "Estudio de Innovación Tecnológica" enfocado en analizar señales regulatorias para promover un entorno de innovación tecnológica para la mejora en las condiciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

¹ <https://www.cra.gov.co/bases-marcos-tarifarios-acueducto-alcantarillado-y-aseo>

² <https://www.cra.gov.co/sites/default/files/documents/2022-01/Documento%20Bases%20VF19-03-2020.pdf>

³ https://www.cra.gov.co/sites/default/files/documents/2022-01/3.1.%20BASES%20AA_0.pdf

⁴ https://www.cra.gov.co/sites/default/files/documents/2022-06/Bases%20NMT%20pequen%CC%83os%20prestadores%20AA_28jun2022.pdf



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120083001

Fecha: 26-09-2023

Teniendo en cuenta claro lo anterior, quedamos muy atentos para resolver dudas relacionadas con nuestra participación en el sector o con aspectos técnicos regulatorios en la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: amavendano@minvivienda.gov.co

Elaboró: Carlos Miranda, Guillermo Ibarra, Jaime de la Torre
Revisó: David García T, William Clavijo

RAD CRA 20230120083001

1 mensaje

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-CRA

<correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Para: Elizabeth Martinez Barrera <Comision.tercera@camara.gov.co>

26 de septiembre de
2023, 10:23



Señor(a)

Elizabeth Martinez Barrera

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-CRA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BASICO-CRA**

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Correo Electrónico
Certificado